


PLAN

DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA NACION MEXICANA.

AÑO DE 1923.



*Imprenta Nacional del Supremo Gobierno,
en Palacio.*

PLAN

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

UNITED STATES OF AMERICA



1871

UNITED STATES OF AMERICA

1871

SEÑOR.

La comision nombrada para fijar las bases de la constitucion presenta al fin á V. Sob. el resultado de sus discusiones.

Los trabajos legislativos son los mas dificiles y delicados por que son de trascendencia mas lata y de influjo mas duradero. Una sola ley: un articulo de decreto: una linea para abrir ó cerrar un puerto, para aumentar ó disminuir un derecho, exige cálculos que embarazan al talento mas ejercitado en abrazar relaciones.

Los trabajos constitucionales son, entre los legislativos los de mayor complicacion y trabajo: los que exigen combiaciones mas profundas, y se extienden á espacios mas dilatados. Una constitucion bien ó mal meditada decide los destinos desgraciados ó felices de una nacion: asegura su li-

bertad, ó prepara su esclavitud: la eleva al poder, ó la unde en el abatimiento.

La comision convencida por una parte de esta verdad, deseosa por otra del bien de la nacion ha buscado luces donde la esperado encontrarlas: ha examinado las constituciones modernas de mas crédito: ha procurado penetrar el espíritu de las antiguas. No han sido sin embargo lisongeras sus esperanzas. Ha deducido por el contrario un resultado triste; pero cierto y capaz de demostrarse. *Una constitucion perfecta es problema que todavia no se ha resuelto.* En todas las que se han meditado hasta ahora: en las que parecen mas bien combinadas y con influencia mas benéfica en la suerte de las naciones, descubrirá defectos quien se detenga á analizarla.

Han pasado multitud de siglos: se han creado en los que han corrido multitud de gobiernos: han sido diversas las combinaciones de las autoridades; y se han visto en todas los resultados. Pero la experiencia de igual tiempo que ha bastado para crear otras

ciencias experimentales, ha sido insuficiente para dar igual grado de perfeccion á la que interesa mas á los pueblos. Se traza con el compas la línea que un ástro estará describiendo en los siglos. No puede predecirse con igual exactitud el movimiento de una nacion impelida por una ley.

La comision no puede presentar, ni V. Sob. esperar un plan de perfeccion en lo que menos puede haberla. Aun teniendo la voluntad mas decidida por el bien: aun poseyendo todos los principios y abrazando todos los descubrimientos, un legislador no puede en caso alguno dar en abstracto la mejor constitucion posible. Debe acomodarla á la posicion de los pueblos, respetar sus votos, mirar las circunstancias.

Los hombres, y las naciones, compuestas de hombres, son como los demas seres de la naturaleza. Arrastrados por la fuerza del movimiento se van poniendo en aptitudes distintas, y colocándose en estados absolutamente diversos. Desde el pueblo que sufre al sultan de Turquía, hasta el pueblo que

condenó á Luis XVI. hay una escala que apenas puede seguir el pensamiento; y esta escala sin embargo, es la que debe observarse si no hay voluntad de trastornar el orden y violentar la naturaleza.

Lo primero que ocupó á la comision fue el estado actual á que ha llegado por el movimiento del tiempo, la sociedad grande á que debe darse constitucion. Examinando su posicion presente ha descubrieto una verdad que sirve de base primera para levantar sobre ella el plan de la constitucion.

La nacion Mexicana no es ya un pueblo de astecas dispuestos á sufrir un Motezuma ó adorar un Cortés. En la extension de este vasto continente desde los Alleghany hasta los Andes no vé en una y otra America mas que repúblicas y constituciones liberales. Los Estados Unidos son sus vecinos admira la rapidez de sus progresos; y cree que la forma libre de su gobierno es la causa que los produce. Luchó once años por proclamarse independiente de la monarquia.

Española. Sus fuerzas se pusieron en acción para que cesase la última que se había establecido. El movimiento del siglo la arrastra á instituciones libres; y la marcha de este Congreso le ha dado igual dirección. Gobernado por monarcas que se han sucedido unos á otros, ha sufrido en todas las dinastías y no olvida sus sufrimientos. Tiene experiencias dolorosas del gobierno monárquico; pero ha tenido del republicano; y son siempre ilusorias las perspectivas de aquello que no se ha visto ó sentido.

No posee los principios ó no sabe aplicar los que tenga, quien cree que en estas circunstancias podría darse á México una constitución monárquica. El genio mismo de la oratoria sería impotente para el convencimiento. Hablana por una parte la elocuencia de los hechos; solo hablaría por otra la del raciocinio; y los pueblos mas que por pensamientos son movidos por sensaciones. Sufriendo la arbitrariedad de un monarca vez con horror las monarquías; prefieren entre las especies de república la que les promete

mas libertades; y exigen una constitucion que las garantice. Sufriendo las convulsiones de una república, ven con espanto este gobierno: se abandonan á la voluntad de un monarca, y el despotismo vuelve á hacer sentir sus horrores.

La comision no juzga necesario hacer paralelos de gobiernos. Los han hecho talentos dignos de formarlos: y es necesario respetar la voluntad de los pueblos. Las provincias aborrecen todo sistema monárquico: miran con celo el poder de la capital: repugnan que en ella estén acumuladas las autoridades primeras, unidos los elementos de prepotencia, y fijado el centro de todo: quieren república: la quieren federal: ven en este gobierno la forma que asegura la igualdad de todos. Pero el federalismo que risio en un aspecto presenta este bien, en otro puede ser origen de males.

A la época en que una nacion destruye el gobierno que la regia, y establece otro provisorio que lo subroga, los pueblos viendo que son obra suya las creaciones pos-

líticas, comienzan á sentir sus fuerzas, se exaltan y vuelven difíciles en su administración. Las voluntades adquieren un grado asombroso de energía: cada uno quiere lo que juzga mas útil: todo tiende á la division, todo amenaza destruir la unidad.

En estas circunstancias el federalismo que parte un estado en varios estados seria, llevándolo á su último término, institucion muy peligrosa. Facilitaria la disolucion del mismo estado: debilitaria sus fuerzas: cortaria el vinculo de la unidad: crearia emulaciones y rivalidades: sembraria el germen destructor de la discordia. Los hombres solo son fuertes por la union; y el federalismo tiende á debilitar ó destruir la union.

Si la especie humana dividida en naciones que no reconocen un poder central de bastante fuerza para hacerles respetar sus derechos recíprocos, es constantemente atormentada por guerras desoladoras; una nacion subdividida en naciones que solo tengan un vínculo débil de union, será proporcionalmente afligida por males de igual clase.

La comision respetando la voluntad de los pueblos ha establecido por base, que el gobierno de la nacion mexicana será una república representativa y federal; pero siguiendo la misma guia, le ha dado la organizacion menos dañosa á los mismos pueblos.

La comision no reconoce otro poder y soberania que la de la nacion. El que se llama poder legislativo es el poder de la nacion que dicta leyes: el que se denomina poder ejecutivo, es el poder de la nacion que las hace cumplir.

Cuando los hombres vean claro este principio: cuando los funcionarios tengan nocion exacta de él: cuando no haya hombres que lo combatan, entonces se verá con igual evidencia que toda autoridad de cualquier clase ó especie, es una emanacion de la soberania ó poder nacional.

Una nacion derramada sobre la area vasta de 118.478. leguas cuadradas no puede unirse en un campo para dictar leyes á sus individuos, ó hacerles cumplir las que dicte.

Tampoco sería prudente que ejerciese

su poder por la mano de un solo hombre. La experiencia de los siglos atesta que al fin llega á ser déspota quien reúne todas las autoridades: la historia de los pueblos manifiesta que el hombre que todo lo puede quiere aun lo que no puede.

Toda acumulacion excesiva es peligrosa. Toda distribucion justa es útil.

La aglomeracion en un individuo de autoridades, oprime á los pueblos: la de fuerzas oprime al débil: la de riquezas oprime al pobre; y aun la de luces, estancadas en una clase ó persona, puede ser origen de abusos.

Que una ley sábia divida las autoridades: equilibre las fuerzas: distribuya las riquezas; y difunda los conocimientos. Entonces no serán los pueblos víctimas de una administracion arbitraria; entonces no será el maximum sacrificado por el minimum. Serán las naciones verdadera compañia de ciudadanos unidos para partir los bienes y los males, para cooperar á felicidad comun y gozar en proporcion de su mérito.

La nacion mexicana no puede querer que se vuelvan contra ella los funcionarios que mantiene para que trabajen en su bien general, ó que las autoridades creadas para garantir sus derechos, sean destructoras de esos mismos derechos. Quiere ejercer los que tiene por diversar autoridades, y que las atribuciones de cada autoridad se combinen de tal manera, que vigilándose unas á otras no sea ninguna opresora de los pueblos.

La nacion mexicana ejercerá sus derechos por medio de los ciudadanos que elijan á los individuos del Senado y de los Congresos nacional, provinciales, y municipales: de los diputados que dicten las leyes en el Congreso nacional: de los individuos del cuerpo ejecutivo que las hagan cumplir: de los jueces que las apliquen á los negocios civiles y criminales; y de los senadores que se ocupen en conservarlas.

CUERPO LEGISLATIVO.

Todos los ciudadanos que no excepte la ley tienen derecho para elegir á sus representantes, y estos representantes elegidos segun la poblacion respectiva son los que forman el Congreso nacional.

La organizacion de este cuerpo ha dividido la opinion por razones de especie muy diversa. Unos quieren que se componga de dos cámaras: compuestas la primera de representantes elegidos segun la base de la poblacion, y la segunda de igual número de diputados por cada provincia, sin atender á aquella base. Otros opinan que el Congreso debe ser uno como la nacion que representa; y la mayoria de la comision ha preferido la unidad.

No es ella la primera que ha opinado así. La comision que trabajó para la república francesa, la constitucion de 93; la

asamblea que la aprobó: la comisión que formó la constitución española: las cortes que la decretaron: los autores de las bases constitucionales de la república Peruana: el congreso que las acordó; y diversos publicistas dignos del nombre que tienen, han pensado como piensa la mayoría de la comisión. (a)

Las cámaras se han creado en unos países para que haya un poder que embarace las reformas útiles al pueblo. Se han establecido en otros por el orgullo de la aristocracia que no ha querido que la voluntad particular de una clase esté sujeta á la voluntad general; y se pretenden ahora para que las provincias despobladas tengan tantos votos como las de mayor población. El primer origen de aquella institución ha sido vicioso, y sus efectos seran muy funestos.

Debilitaria al cuerpo legislativo dividiendolo en dos salas: daria á la intriga de los que temen reformas el poder de paralizarlas: seria que en el Congreso una parte combatese á la otra, al mismo tiempo que el cuerpo ejecutivo conservase la unidad que le dá

energía: sujetaría al minimum de la representación nacional el maximum de ella misma; atropellaría las leyes de la justicia, haciendo que el mayor número estuviese subordinado á la voluntad del menor: violaría el pacto social que dá á la mayoría de ciudadanos por sí ó sus representantes la decisión de los asuntos; destruiría la base de la población, única que debe verlo de la representación nacional.

El cuadro de N. E. presenta en la población comparativa de las provincias una variedad tan grande que parece tocar en extremos. Según los calculos de Humboldt, hay:

En la provincia de México.	1,511,300.
En la de Puebla.	313,300.
En la de Guadalajara.	630,500.
En la de Guanajuato.	517,300.
En la de Oaxaca.	534,600.
En la de Mérida.	465,600.
En la de Valladolid.	376,400.
	<hr/>
Total.	4,849,000.
	<hr/>

En la de Zacatecas,	153.300.
En la de Veracruz,	156.000.
En la de S. Luis,	334.000.
En la de Durango,	159.700.
En la de Sonora,	121.400.
En la de Nuevo México,	40.200.
En la alta California,	9.000.
En la nueva California,	15.000.
	<hr/>
Total	990.100.
	<hr/>

Suponiendo la segunda cámara compuesta como se quiere de dos ó tres representantes por cada provincia, resultaría que 990.100 individuos tendrían mas diputados que 4.249.600: resultaría que un quinto de la población tendría mas votos que cuatro quintos de ella misma misma: resultaría que el máximo de ciudadanos estaría sometido al mínimo cuando los diputados de las provincias menos pobladas opinasen de diverso modo que los representantes de las de mayor población.

Desde 803. en que Humbold hizo sus calculos ha habido sin duda mutaciones grandes en la poblacion, Pero si se ha aumentado la de unas provincias debe haber crecido la de otras; y los resultados serán siempre demostrativos de la injusticia escandalosa de dar á la memoria mas sufragios que á la mayoría.

Si en N. España hay ocho millones de almas y se elige un diputado por 60g habrá en la primera cámara 133: y si para la otra da 3 cada provincia, habrá 45 en la segunda. Supóngase que veinte y tres diputados de la segunda reprueban un proyecto admitido por los 133 de la primera, en este caso 23 votos triunfarian de 155 y las leyes mas benéficas acordadas por la mayoría podrian ser repolidas por el menor número.

El caracter de impetuosidad que se supone en un Congreso numeroso, se modera por una ley sábia que le obligue á una marcha circunspecta y detenida, por el Senado que tiene derecho para reclamar las infracciones de la constitucion, por la opinión

pública que elogia ó censura los aciertos y errores: por el pueblo que presenciando sus sesiones dá ó niega su confianza á los que la merecen, ó son indignos de ella; y últimamente por la renovacion periódica del Congreso.

Ciento treinta y dos hombres elegidos por la voluntad libre de los pueblos no deben ser deprimidos hasta el grado de suponerles juguete de la elocuencia de un orador sofista. No son los Congresos los que han hecho la infelicidad de las naciones, ni es posible concebir que dejen de balancearse unas á otras las voluntades de tantos individuos. Los gobiernos fiados á una sola mano son los que moderados al principio y despóticos despues, han oprimido últimamente á los pueblos; las administraciones que no han sido dirigidas por una constitucion bien meditada, son las que han violado los derechos de los hombres: los monarcas que no han tenido otra ley que su voluntad, son los que han hecho pobres las tierras de riqueza.

El Congreso, uno en su organizacion, es

el legislador de los pueblos. Dicta las leyes, determina las fuerzas y fija los gastos que exige la administración nacional. Forma el Plan de lo que se ha de hacer: designa las manos primeras que lo han de ejecutar: señala la cantidad y fuerza precisas para la ejecución. Pero no ejecuta el mismo por que si en un aspecto los ejecutores mas ilustrados de un plan son los mismos que lo han formado; en otro seria peligroso que el ejecutor de una ley tuviese facultad para modificarla ó alterarla á su placer.

CUERPO EJECUTIVO.

El cuerpo legislativo es la voluntad: el ejecutivo es la mano de la nación. El primero manifiesta el voto general de los pueblos: el segundo da el impulso primero al movimiento: dirige las acciones necesarias para cumplido.

Hacer que en todos los puntos del es-

taído sea observada la ley, es el objeto grande de su institucion. Para llenarlo debe nombrar los funcionarios que han de cumplir sus órdenes, disponer de la fuerza, dirigir las relaciones y tener la administracion suprema de los fondos nacionales. Todo gobernador debe tener las facultades precisas para gobernar; y seria en caso contrario injusticia muy clara hacerle por una parte responsable de la mala administracion y negarle por otra las atribuciones que exige el sistema mismo de la administracion.

La facultad tremenda de declarar la guerra ha dividido á los publicistas. Unos la creen propia del cuerpo legislativo, y otros juzgan que corresponde al ejecutivo.

El derecho de guerra y de paz, dicen los primeros, es la expresion del voto general de la nacion, y el acto de pronunciarlo solo puede corresponder á sus representantes.

Por no haberse dado á los Congresos aquella facultad, los pueblos han sido muchas veces víctimas sacrificadas al interés de una

familia. Que el cuerpo legislativo declare y el ejecutivo haga la guerra. Esto es lo que exige la razón y lo que conviene á los intereses de la nación.

El despotismo y la libertad, dicen los segundos, hacen males de igual magnitud. Los pueblos libres han declarado guerras injustas como los reyes despotas. En las monarquías donde un hombre, solo y sagrado, es el que manda, parece mas peligroso dar á la autoridad ejecutiva el derecho de la guerra que en una república representativa donde son tres los que tienen el gobierno supremo. En la monarquías se confia sin embargo aquel derecho á los reyes: se les concede aun en los países mas celozos de su libertad: se les dió en Aragon: se les dá en Inglaterra; y no se les ha quitado en España.

El secreto que en algunos casos es alocación risible, en otros es necesidad verdadera. Muchas ocasiones es necesario prever á un enemigo astuto que fingiendo planes diversos prepara el de la agresion mas injusta. La actividad, la enérgia son decisivas

en este punto. El que combina mas pronto el que obra con mas rapidez el que vela y sorprende, es en lo general el que triunfa. En un Congreso numeroso es muy difícil el secreto: es necesaria la lentitud; y no puede haber igual actividad. El Congreso no es permanente ni conviene que lo sea. Si se disuelve concluido el bienio, y en el periodo de su disolución declara guerra no enemigo poderoso, logrará ventajas sensibles mientras el Senado convoca y se reúnen los diputados.

En medio de estas razones la comisión impelida por ellas á extremos contrarios ha elegido un medio que parece conciliario.

El cuerpo ejecutivo declara la guerra y hace la paz, con previa consulta del Senado y de conformidad con su dictámen. De esta manera se respetan los derechos de la nacion, oyendo á un Senado elegido por ella misma: se reúnen las luces de dos cuerpos que deben haberlas: no se deja á merced del ejecutivo la declaratoria que puede comprometer mas á los pueblos: se asegura el secreto, y no se entorpece la actividad.

Es aun de este modo atribucion deli-
 cada, la de declarar la guerra y hacer la
 paz: son grandes y de trascendencia las de-
 mas que se señalan al cuerpo ejecutivo. Pe-
 ro los pueblos no deben temer abusos igua-
 les á los sufridos en otros tiempos y países.
 El ejercicio de aquellas facultades no se en-
 carga á un individuo, que por ser único po-
 dria abusar de ellas en daño de la nacion; no
 se encomienda á muchos que embarazándose
 por su misma multitud, no podrian obrar con
 la actividad y energía que debe ser el carác-
 ter de un gobierno. Se da á tres solamenta
 y todos ellos son elegidos por los represen-
 tantes de la nacion: se les renueva cada cua-
 tro años, porque la perpetuidad inclina á for-
 mar sistemas funestos á las naciones: sus per-
 sonas no son sagradas é inviolables como la
 de los reyes: se les sujeta á responsabilidad,
 y se les obliga á oír la voz del Senado y
 Congreso.

CONGRESOS PROVINCIALES.

Los que debe haber en las provincias son conformes á la naturaleza del gobierno á que se inclinan ellas mismas. Si el cuerpo ejecutivo se reproduce en los gefes que nombra, el espíritu del legislativo debe reproducirse en las corporaciones de las provincias.

El Congreso nacional forma el plan legislativo del gobierno político de la nación, y el cuerpo ejecutivo, limitándose á este título, lo ejecuta y hace cumplir.

Los Congresos provinciales forman el plan del gobierno respectivo de sus provincias y sus perfectos son ejecutores de él.

Todo aquello que es necesario para el gobierno interior de la provincia, y no toca al político de la nación, forma la area precisa á que deben estenderse las atribuciones de un Congreso provincial. No puede este abrir relaciones diplomáticas ni comerciales

con potencias extranjeras: no puede celebrar tratados ni hacer alianzas con ellas; no puede disponer de la fuerza armada de la nacion aun existiendo en la provincia: no puede dictar leyes, propias del cuerpo legislativo. Pero tiene facultad para formar los reglamentos, acordar las providencias, fijar los gastos, é imponer las contribuciones que exija el gobierno de la provincia. La tiene para proponer á quien ha de ser ejecutor de sus acuerdos: para celar la observancia de la constitucion: para nombrar al gefe de la milicia propia de la misma provincia; á los individuos del Senado, y á los del instituto que ha de dirigir la educacion fisica moral y literaria.

EDUCACION.

Este punto, el mas descuidado en América, es para su bien general el de necesidad mas absoluta. La educacion es la que dá al hombre la forma que debe tener segun la del gobierno que le rija,

Una administración arbitraria atropella los derechos de la humanidad, oculta el conocimiento de ellos, embaraza la instrucción que los descubre, enseña las facultades de los monarcas, y la obediencia pasiva de los pueblos. Un gobierno que se funda en los derechos del ciudadano, debe perfeccionar sus facultades para ponerle en aptitud de conocerlos: extender la ilustración por todas las clases para que no exista una sola que por su ignorancia sea víctima de otra: enseñar los principios que sirven de base á la constitución, y dar la moralidad precisa para conservarla.

Hombres formados por la educación de los gobiernos despóticos, trabajarán siempre para que no haya instituciones liberales. Ciudadanos instruidos en sus derechos lucharán eternamente contra el despotismo.

Los pueblos que quieran ser libres es necesario que aprendan á serlo; y estas lecciones solo puede darles un sistema nuevo de educación.

Son hermosos los que han trabajado

los amigos de la ilustracion general; y modificados como exige la diversidad de circunstancias harian el bien de esta America.

Conociendo los vicios del sistema actual de instruccion pública, deseando la circulacion de conocimientos, la igualdad de las provincias, y la conservacion de un centro de unidad que dé impulso activo á las ciencias y artes, la comision ha propuesto que haya en cada provincia un instituto provincial, y en el lugar que señale el Congreso un instituto nacional: les ha designado las atribuciones principales para induir en los progresos de la razon: les ha dado la representacion que merecen unos cuerpos depositarios de las ciencias directuras de la educacion los ha puesto bajo la proteccion de los Congresos nacional y provinciales interesados en la ilustracion de la nacion y provincias.

Una experiencia tan larga como dolorosa, ha manifestado que los gobiernos no han sido siempre celosos de la ilustracion, á no han tomado interes activo en sus progre-

ses, ó han embarazado los que podía hacer la razón. En toda sociedad los que están colocados en posiciones ventajosas aman el sistema que los ha elevado á ella: temen las innovaciones: son enemigos de las reformas. Un gobierno, dice un publicista, cualquiera que sea su forma, en todas sus divisiones como en todos sus grados, procurará siempre conservar y por consiguiente favorecer la perpetuidad de las opiniones; y su influencia sobre la enseñanza tenderá á suspender los progresos y alejar de los espíritus las ideas de perfección.

Los institutos compuestos de sabios que la buscan en el sistema de conocimientos, son los que deben determinar la enseñanza y variarla según los progresos de la razón. Los Congresos que marchan según el movimiento del siglo, son los que deben poner bajo su protección á los institutos que deben moverlo con él.

Entonces no se verá la educación uno ó dos siglos distante del punto á que se la elevado la razón; los establecimientos litera-

rios no serán como unos puntos fijos que han quedado atrás para medir desde ellos todo lo que han adelantado las ciencias; la instrucción avanzará progresivamente, y generalizándose en diversos grados por todas las clases, será México una sociedad de hombres que conozcan sus intereses, y sepan sostener sus derechos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Uno de los mas preciosos es el que tiene á la administracion recta de justicia. Son diversos los sistemas que se han meditado, ó organizaciones que se han dado al poder judicial. En los siglos oscuros, cuando el espíritu de aristocracia influia casi en todas las instituciones, los juzgados eran propiedad de hombres que no poseían los principios necesarios para juzgar. Los pueblos sufrían injusticias dolorosas, y era preciso las sufriesen especialmente en diferencias de individuos de una clase con los de otra. Se oyó al fin su voz: se capituló con los propieta-

rios de los juzgados: se les dejó la autoridad y honores de jueces; y se les obligó á pedir consejo á un letrado y conformarse con su dictamen. Posteriormente se dió un paso mas á la razon. Se acordó que fuesen jueces los que tuviesen las lucas necesarias para serlo: se prometió el establecimiento de jurados cuando el cuerpo legislativo lo juzgase conveniente: se dividieron en dos salas las autoridades para que no fuesen en suplica jueces los mismos que lo habian sido en apelacion; y se demarcó la area de sus atribuciones limitándolos á lo judicial.

A este punto se llegó despues de sacrificios sufridos en siglos por los pueblos infelices. Todavía no se ha subido al grado á que puede llegarse: hoy imperfecciones en lo mismo que se ha mejorado.

El sistema de jueces ignorantes y asesores letrados es dilatorio, gravoso y contrario á lo que dicta la razon. Los empleos deben darse á quien tenga las virtudes y talentos precisos para servirlos. Si el juez ha de ser-

tenciar con arreglo á la ley, parece necesario que lo sea aquel que sepa la ley.

El de jueces de letras es conforme á este principio. Mientras los códigos civil y criminal no tengan el grado de sencillez y claridad que deben tener mientras no se generalice la instruccion, al menos en sus primeros elementos, será necesario dar á letrados las jurisdicciones.

El de jurados, sublime en el objeto de su establecimiento, parece preciso en unos países, innecesario en otros, útil en un tiempo, peligroso en otro. En Inglaterra donde el rey solo nombra á los jueces, y estando la autoridad judicial en funcionarios ó oficiales suyos, puede atacar la libertad: donde no hay en los condados corporaciones elegidas por el pueblo para zelar las infracciones de constitucion, y falta por consiguiente esta medida útil para contener á los jueces, la institucion de jurados ó otra que la subrogue es sin duda necesaria. Pero en un sistema en que no hay reyes, y el poder ejecutivo está en manos de tres individuos nombrados por

los representantes de la nacion: donde la provision de judicaturas y magistraturas se hace á propuesta de un Senado elegido por los pueblos: donde los jueces y magistrados no ejercen solos sus funciones, sino asociados de colegas propuestos por las partes; y donde hay finalmente Congresos elegidos por las provincias para zelar las infracciones de constitucion, el establecimiento de jurados parecerá innecesario á quien sepa abrazar el plan de la comision en su totalidad y partes. En un pueblo culto donde hubiese civilizacion y moralidad y el código fuese un sistema de leyes claras, precisas y sencillas, darle la facultad de elegir jueces á los mas dignos de su confianza, seria hacerle, sin mayor peligro, centro inmediato de un poder que influye tanto en la suerte de sus hijos. En una nacion donde mas de la mitad de su poblacion se compone de indios estúpidos ó ignorantes: donde otro cuarto de ella se forma de infelices que ocupados en el trabajo penoso de su subsistencia no han podido cultivar su razon: donde las leyes son obscuras,

complicadas y hacinadas unas sobre otras sin orden ni concatenacion, la teoria de jurados no correspondia en la practica á las miras de sus autores. En la misma Inglaterra, donde son tan diversas las circunstancias, los que han observado de cerca su administracion judicial no han encontrado, dice un publicista, esa excelencia tan preconizada por algunos de sus escritores. Paley, uno de ellos, confiesa sus imperfecciones manifestando la poca justicia que se advierte en las diferencias en que hay alguna pasion ó preocupacion popular: en aquellos casos en que pone demandas un orden particular de hombres, como cuando el clero litiga sus diezmos: en aquellos en que accionan funcionarios que sirven empleos odiosos como el de exactores de rentas en aquellos en que hay contestaciones entre propietarios y arrendantes: en aquellos en que los espíritus están inflamados por discusiones políticas ó religiosas.

El sistema de audiencias, noble en el objeto que tubo el legislador, no es para

decidir las segundas instancias la mejor con-
 vinacion. Hay ahora y ha habido antes
 magistrados dignos de serlo; pero la ley
 debe imponer á todos los empleados la ne-
 cesidad precisa de ser exactos en sus de-
 beres; y esta medida fue olvidada respec-
 to de las audiencias. Los frenos que con-
 tienen á un juez son cuatro: la residencia,
 la recusacion, la opinion pública y la revi-
 sion del superior. La ley ha eximido de re-
 sidencia á los magistrados: la recusacion es
 medida poco eficaz, porque recusandose á
 un oidor deciden sus compañeros: la opinion
 no tiene objeto fijo para sus censuras por
 que son secretas las votaciones; y las sen-
 tencias de revista son pronunciadas por com-
 pañeros de los que fallaron la de vista. La
 institucion de no ver el proceso los jueces
 que han de determinarlo dá sobrada esten-
 sion al arbitrio de un relator, y disminu-
 ye las ventajas que se propuso el legula-
 dor componiendo de muchos magistrados
 al tribunal. El espíritu de corporacion en
 una audiencia compuesta de magistrados per-

petuos es necesario que exista; y todo espíritu de cuerpo es dañoso á la sociedad. Si se establece una audiencia en cada provincia, la suma de sueldos sería muy gravosa á los pueblos. Si no se pone en cada una la que corresponde, las provincias serán privadas de los tribunales que debe haber en su territorio.

El sistema que propone la comisión es sencillo y poco dispendioso. Un juez de talento y virtud decide en cada partido las primeras instancias: magistrados nombrados por el poder ejecutivo y colegas propuestos por las partes determinan las segundas y terceras en cada provincia: un tribunal supremo vea la conducta judicial de los magistrados y jueces; y un senado juzga á los individuos del tribunal supremo.

Este sistema dá á las provincias los juzgados que deben tener: concede á las partes el derecho de proponer á sus jueces: reúne en las lizas de un magistrado, que las ha adquirido con el estudio y despacho de los asuntos, la confianza que merecen cole-

gas propuestos por los interesados: obliga al magistrado á ser recto poniendolo en medio de dos conjuces designados por las partes y observadores de su conducta: no grava á los pueblos con los gastos crecidos de tribunales compuestos de muchos funcionarios: asegura las ventajas que tendria una institucion en que los interesados mismos eligiesen arbitros para terminar sus diferencias, y una autoridad imparcial nombrase tercero para desimir la discordia de los arbitros.

Si el poder judicial abraza casi todas las acciones del ciudadano, y ejerce en ellas una influencia decisiva de su propiedad y existencia, organizado con sencillez, sometido á la ley y obligado á respetar los derechos, la nacion podrá al fin prometerse todos los bienes que son consiguientes. La justicia es la primera necesidad de los pueblos; y esta virtud es el objeto del sistema propuesto.

SENADO.

No es invencion nueva el Senado que se propone. Antes que hubiera Congreso en México, lo propuso uno de los publicistas mas acreditados y juiciosos.

La comision ha indicado la organizacion que debe darse á cada poder para que los pueblos reciban de ellos todo el bien que pueden hacerles; pero no ha creido bastantes estas líneas primeras. Los derechos de la nacion son á sus ojos muy preciosos para que no haya meditado nuevas garantias en su favor.

Una constitucion, extendiendose á todos los futuros, debe ser previsoria. No basta dividir los poderes y designar á cada uno sus atribuciones: es necesario ponerlos en la necesidad justa de no exceder de ellas; y este es el objeto que la comision ha tenido presente en el Senado que propone. Debe haber, dice un publicista, un cuerpo que quiera, otro que obre, y otro que conserve.

Sin la existencia simultanea de los tres seria incompleta la organizacion de la sociedad.

Un Senado compuesto de dos individuos de cada provincia, propuestos por las juntas electorales, y nombrados por los Congresos de ellas mismas, vela la conservacion del sistema constitucional en todos los puntos del estado, por sí y por medio de los congresos provinciales; reúne las representaciones de estos sobre infracciones de constitucion; propone los proyectos de ley que juzga necesarios para llenar su instituto; obliga al cuerpo legislativo á respetar lo constitucion y obrar con el detenimiento que exigen sus altas atribuciones; reclama aquellas leyes ó decretos que son contrarios á la ley fundamental, ó no han sido discutidos y acordados en la forma prescrita por ella misma; juzga á los individuos del cuerpo ejecutivo, á los diputados, á los secretarios de estado, y á los ministros del tribunal supremo de justicia en los casos precisos que debe juzgar una ley meditada con toda la circunspeccion posible; convoca á Congreso

extraordinario cuando lo exija el interes general de la nacion; y en casos señalados igualmente por otra ley pensada con todo el detenimiento necesario, dispone de la milicia dando á los gefes de ella las ordenes correspondientes.

Un cuerpo de atribuciones se dirá que exige otro que lo equilibre. Si para mantener á los demas poderes en el circulo preciso de sus atribuciones se ha juzgado necesaria la creacion de un Senado, para sugerir á éste en el ejercicio de las suyas, podría creerse preciso el establecimiento de otra autoridad suprema.

No ha escapado este punto á las discusiones de la comision. Examinó primero si seria útil que los Senadores fuesen juzgados por un tribunal nombrado por el Congreso y compuesto de individuos de su seno; pero lo embarazó en sus pensamientos la consideracion de que si el Senado juzgaba á los individuos del Congreso y el Congreso á los del Senado, esta reciprocidad de juicios habria ilusorios los efectos de su institucion. Me-

vió despues si convendria crear un tribunal de jurados elegidos por los Congresos provinciales; y en éste pensamiento que ofrece bienes por una parte, encontró males por otra. Observó posteriormente que el Senado no puede juzgar á los individuos del cuerpo ejecutivo ni á los magistrados del tribunal de justicia, sin que el Congreso declare haber lugar á la formacion de causa. Considero que la ley puede restringir con sabiduria la facultad de disponer de la milicia. Tubo presente que sus atribuciones relativas al cuerpo legislativo se limitan á proponer proyectos de leyes, reclamar las inconstitucionales, y hacer de este modo que las revise el Congreso. Inferio de aqui que sus atribuciones, no son tan altas como se piensa. Consideró ultimamente que no debe ser infinita la creacion sucesiva de autoridades, y dejó á la deliberacion de V. Sob. este punto importante.

Asi es como ha examinado y fijado los que debon ocupar la atencion de éste Congreso. No se le ha limitado á los que se

miran en una constitucion como principios de donde se derivan los demas. Ha formado el plan de ella, y le ha dado extension para hacerlo mas perceptible.

En todos él no hatenido otro objeto que el mayor número posible. Superior á los intereses de clases familias, é individuos, la comision ha separado la vista de todo para fijarla unicamente en la nacion. En ella ha reconocido el unico poder ó soberania de donde emanan todas las autoridades, y en los ciudadanos que la componen ha respetado el derecho de elegir. á los individuos de los ayuntamientos que gobiernan á los pueblos: á los diputados provinciales que gobiernan á las provincias y nombran á los Senadores, á los diputados nacionales que dictan las leyes y nombran á los individuos del cuerpo que gobierna á la nacion.

Levantado el plan sobre estas bases, la comision ignora sin embargo los futuros. Las oscilaciones politicas, dice un filósofo, imprimen á sus nuevas creaciones un carac-

ter de debilidad. Para que las instituciones puedan tener vigor y solidez es necesario que las semillas de disencion y discordia sean sofocadas: que los hombres sientan la necesidad del reposo: que la calma sea restablecida, y que la paz, reparadora de tantos males, consuele al fin á la patria.

Pero la comision ha cumplido el acuerdo de V. Sob.: presenta á la nacion verdades que no debe olvidar cuando los enemigos de ella quieran sofocarle sus derechos; y coopera á la union de las provincias, procurando la igualdad de todas.

México 13 de Mayo de 1823. - *José del Valle.* - *Juan de Dios Mayorga.* - *Dr. Mier.* - *Lorenzo de Zavala.* - *Lic. José Mariano Miria.* - *José Maria Jimenez.* - *Francisco Maria Lombardo.* - *José Maria de Boconegra.*

NOTAS.

[a] El marqués de Condorcet, Juaná Paine, Sieyès, Destutt de Tracy, y otras publicistas apoyan con su opinión la que ha preferido la mayoría de la comisión. La combinación de dos cámaras, dice el primero, no es obra de una teoría política nacida en un siglo ilustrado; porque sin hablar de algunas Constituciones fundadas en la preocupación de que los hombres pueden reunirse en una misma sociedad para tener derechos desiguales, esa institución debe su origen á pueblos que no habían por ley sino los costum' res antiguos donde toda mutación ó reforma era vista con el temor que sigue siempre á la ignorancia, donde la administración, casi nula, ó tenía necesidad de tomar determinaciones nuevas. Se buscaba no tanto un poder que pudiese obrar, como un poder que impidiese mudar... Donde la reforma de las leyes existentes, establecióse de un nuevo sistema de legislación, en uno de los primeros

deberes de los representantes del pueblo: donde tantas pérdidas que reparan, tantas instituciones que crear, hacen sentir la necesidad de una autoridad activa que obra sin cesar no pueden contener dos camaras que se embarazan una á otra. „

[b] *En todos los cálculos de poblacion hechos hasta ahora, hay errores ó equivocaciones. Las hay en el censo de Revillagigedo, en las tablas de Humboldt, en el estado de Navarro. Pero cualquiera servirá de que se elija base para igual raciocinio. Será siempre cierto que México, Puebla, Guadaluajara, Guanajuato, Oaxaca, Mérida y Valladolid tienen poblacion mas grande que Zacatecas, Veracruz, San Luis Potosí, Durango, Sonora, N. México y las Californias: será verdad que estableciendo las camaras que se pretenden, las segundas provincias, siendo menos pobladas, tendrían mas diputados que las primeras, siendo de mayor poblacion. La voz del mayor número dice el autor del contrato social, es la que debe obligar siempre á todos los demas: es una consecuencia del mismo pacto social. Que-*

ver formar una sociedad política y pretender que el mínimo tenga más votos que el máximo es pretension injusta, que probablemente repugnarían las provincias más pobladas. Naciones soberanas mandan á una dieta ministros en igual número, que trata en asuntos determinados; pero provincias que forman una sociedad política deben regirse por decretos prinicipios. Un federalismo en que cada provincia sea verdadero estado, ó cuerpo político independiente, es institucion que no nos conviene en las actuales circunstancias. El interés mismo de los pueblos exige que no se lleve á su último término el federalismo: su mismo bien demanda que se modere.

The first of these is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable currency. This
 has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The second is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable economy. This
 has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The third is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable political system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The fourth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable social system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The fifth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable international system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.

The sixth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable domestic system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The seventh is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable foreign system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The eighth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable cultural system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The ninth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable religious system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.
 The tenth is the fact that the
 government has been unable to
 maintain a stable educational system.
 This has led to a general loss of confidence
 in the government and its policies.

PLAN.

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION MEXICANA.

El Congreso de diputados elegidos por la nacion mexicana, reconociendo que que ningun hombre tiene derecho sobre otro hombre, si él mismo no se lo ha dado: que ninguna nacion puede tenerlo sobre otra nacion, si ella misma no se lo otorga: que la mexicana es por consecuencia independiente de la española y de todas las demas. y por serlo tiene potestad para constituir el gobierno que asegure mas su bien general, decreta las bases siguientes de la constitucion política.

1.

La nacion mexicana es la

sociedad de todas las provincias del Anáhuac ó N. España, que forman un todo político.

Los ciudadanos que la componen tienen derechos y están sometidos á deberes.

Sus derechos son: 1.º, el de libertad que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro: 2.º, el de igualdad que es el de ser regidos por una misma ley sin otras distinciones que las establecidas por ella misma: 3.º, el de propiedad, que es el de consumir, donar, vender, conservar ó exportar lo que sea suyo, sin mas limitaciones que las que designe la ley: 4.º, el de no haber por ley, sino aquella que fuere acordada por el Congreso de sus representantes.

Sus deberes son: 1.º profesar la religion católica apostólica romana como única del estado: 2.º respetar las autoridades legitimamente establecidas: 3.º no ofender á sus semejantes: 4.º cooperar al bien general de la nacion.

Los derechos de los ciudadanos son los elementos que forman los de la nacion. El poder de esta es la suma de los poderes de aquellos.

La soberanía de la nacion, única, inalienable é imprescriptible, puede ejercer sus derechos de diverso modo, y de ésta diversidad resultan las varias formas de gobierno.

El de la nacion mexicana es una República representativa y federal.

La nacion ejerce sus de-

rechos por medio: 1.º de los ciudadanos que eligen á los individuos del cuerpo legislativo; 2.º del cuerpo legislativo que decreta las leyes; 3.º del ejecutivo que las hace cumplir á los ciudadanos 4.º de los jueces que las aplican en las causas civiles y criminales; 5.º de los senadores que las hacen respetar á los primeros funcionarios.

2.

Los ciudadanos deben elegir á los individuos del cuerpo legislativo ó Congreso nacional, del Senado, de los Congresos provinciales y de los Ayuntamientos.

La eleccion no será por ahora directa. Se hará por medio de electores en la forma que prescriba la ley.

Las bases son:

Para el cuerpo legislativo un individuo por cada 60y almas. Para el Senado tres individuos propuestos por cada junta electoral de provincia.

Para los Congresos provinciales 13 en las provincias de menos de 100y almas, 15 en las de mas de 100y 17 en las de mas de 500y 19 en las de mas de un millon.

Para los Ayuntamientos; 1 alcalde. 2 regidores y 1 síndico en los pueblos de menos de 1y almas, 2 alcaldes, 4 regidores, 1 síndico en los de mas de 3y; 2 alcaldes 6 regidores y 2 síndicos en los de mas de 6y; 2 alcaldes 8 regidores y 2 síndicos en los de mas de 16y; 3 alcaldes 10 regidores y 2 síndicos en los de mas de 24y; 4 alcaldes 12 regidores y 2 síndicos en los de-

mas de 40^{50.}q; 4 alcaldes, 14 regidores y 2 síndicos en los demas de 60q.

3.

El cuerpo legislativo 6 Congreso nacional se compone de diputados, inviolables por sus opiniones. Debe instalarse y disolverse el día preciso que señale la constitucion: discutir y acordar en la forma que prescriba ella misma: dictar por la iniciativa de sus individuos ó de los Senadores las leyes y decretos generales que exija el bien nacional: revisar aquellas contra las cuales represente el cuerpo ejecutivo, y confirmarlas por pluralidad, ó revocarlas por las dos terceras partes de votos: volver á discutir las que reclame el Senado y no ratificar.

las ni derogarlas sino estando acordes los dos tercios de sufragios: decretar las ordenanzas del ejército, armada y milicia constitucional. hacer la division de provincias y partidos teniendo por base la razon compuesta del territorio y la poblacion: nombrar cada cuatro años á los individuos del cuerpo ejecutivo: declarar si ha lugar á la formacion de causa contra ellos, los secretarios de estado, y los magistrados del tribunal supremo de justicia: determinar la fuerza de mar y tierra: fijar los gastos de la administracion nacional: señalar el cupo que corresponda á cada provincia; aprobar los tratados de alianza y comercio; formar el plan general de educacion: proteger al instituto nacional y nombrar á los profesores que deben com-

ponerlo: distribuir las autoridades supremas en diversas provincias para que se acerquen estas al equilibrio posible, y no se acumulen en una sola los elementos de prepotencia: formar dos escalas graduales una de acciones interesantes al bien general, y otra de honores ó distinciones para que el cuerpo ejecutivo premie el mérito con arreglo á ellas: crear un tribunal compuesto de individuos de su seno para juzgar á los Diputados de los Congresos provinciales en los casos precisos que determinará una ley clara y bien meditada: limitarse al ejercicio de las atribuciones que le designe la constitucion.

4.

El cuerpo ejecutivo se

compone de tres individuos. Debe residir en el lugar que señale el legislativo: representar á este dentro de quince dias los inconvenientes que pueda producir una ley: circular las que se le comuniquen y hacerlas ejecutar sin modificarlas ni interpretarlas: nombrar y remover á los secretarios de estado: nombrar todos los jueces y magistrados, los empleados civiles de la nacion, y los embajadores cónsules ó ministros públicos á propuesta del Senado: proveer los empleos políticos y de hacienda de cada provincia, á propuesta de los Congresos provinciales y los militares por sí mismo sin consulta ó propuesta: conceder con arreglo á la ley los honores ó distinciones que designe ella misma: decretar la inversion de los fondos

nacionales según mande la ley: presentar cada año al cuerpo legislativo por medio de los secretarios respectivos cuenta documentada de las rentas y gastos de la nación: disponer de la fuerza armada como exija el bien de la misma nación: declarar la guerra y hacer la paz con previa consulta del Senado, de conformidad con su dictamen, y dando después cuenta al Congreso: dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con parecer del mismo Senado y dando también cuenta al Congreso: manifestar á la apertura de cada legislatura el estado de la nación; ceñirse á sus atribuciones y no ejercer en caso alguno las legislativas ni judiciales.

Habr  un Congreso provincial y un prefecto en cada una de las provincias en que el Congreso nacional divide el Estado.

El Congreso se compondr  de los individuos que expresa el art culo 2.   y ser  presidido por ellos mismos alternando segun el orden de su eleccion. Debe nombrar para el Senado dos de cada terna hecha por cada junta electoral de provincia; proponer tres sugetos para los empleos politicos y otros tantos para los de hacienda de la provincia, nombrar al jefe de la milicia nacional de ella; proteger al instituto provincial; elegir   los profesores que deben formar; comunicar al prefecto las

leyes y decretos que acuerde el Congreso y circule el cuerpo ejecutivo: aprobar ó reformar los arbitrios que deben proponer los Ayuntamientos para las necesidades de los pueblos: fijar los gastos de la administracion provincial: formar el plan de gobierno de la provincia y el sistema de contribuciones necesarias para llenar el cupo que le corresponda en los gastos nacionales y el total de los provinciales: presentar uno y otro al cuerpo legislativo para su conocimiento: no imponer derecho de esportacion ó importacion sin aprobacion prévia del Congreso nacional: hacer los reglamentos y acordar las providencias que exija el gobierno de la provincia: dar parte al Senado de las infracciones de constitucion, y al cuerpo ejecutivo de las omi-

57.
siones ó vicios de los funcionarios.

El Prefecto ejecutará y hará ejecutar las leyes y decretos que le comunique el Congreso provincial, y el plan de gobierno y sistema de contribuciones formados por él: será responsable en caso contrario, y se le exigirá la responsabilidad en la forma que prescriba la ley.

6.

La ilustracion es el origen de todo bien individual y social. Para difundirla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educacion.

A mas de los ciudadanos habrá institutos públicos: uno central en el lugar que designe el cuerpo legislativo y otro

provincial en cada provincia.

El nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo ejecutivo ó instruidos en las cuatro clases de ciencias físicas, exactas, morales y políticas. Zelará la observancia del plan general de educación formado por el cuerpo legislativo: hará los reglamentos ó instrucciones precisa para su cumplimiento: circulará á los institutos provinciales las leyes y decretos, relaciones á instrucción pública que debe comunicarle el cuerpo ejecutivo: determinará los metodos de enseñanza, y los variará según los progresos de la razón: protegerá los establecimientos que fomenten las artes y ciencias: abrirá correspondencia con las Academias de las naciones mas ilustradas para reunir los descubrimientos mas

útiles y comunicarlos á los institutos de cada provincia. Ordenará los ensayos ó experimentos que interesen mas al bien de la nacion, presentará anualmente al cuerpo legislativo cuatro memorias respectivas á las cuatro clases de ciencias manifestando su atraso ó progresos y las medidas mas útiles para su adelantamiento.

Los institutos provinciales zelarán el cumplimiento del plan de educacion en su provincia respectiva, procurarán la ilustracion de los ciudadanos; y mandarán cada año al instituto central, 4 memorias sobre el estado de instruccion pública y providencias convenientes para sus progresos.

7.

Los individuos de la nación mexicana no deben ser juzgados por ninguna comision. Debe serlo por los jueces que haya destinado la ley. Tienen derecho para recusar á los que fueren sospechosos. Lo tienen para pedir la responsabilidad de los que demoren el despacho de sus causas, de los que no las sustancien como mande la ley; de los que no las sentencien como declare ella misma. Lo tienen para comprometer sus diferencias al juicio de arbitros ó arbitradores.

Simplificados los códigos civil y criminal: adelantada la civilizacion y mejorada la moralidad de los pueblos, se establecerán jurados en lo civil y en lo criminal.

Entretanto habrá, en cada pueblo los alcaldes que expresa el artículo 2.º, en cada partido un juez de letras, en cada provincia un magistrado, y en el lugar que señale el Congreso un tribunal supremo de justicia.

El alcalde y dos vecinos nombrados uno por cada parte ejercerán funciones de conciliadores en las diferencias civiles.

El juez de letras sustanciará las causas en primera instancia, y sentenciará por sí solo todas las criminales y las civiles en que haya apelacion. Las civiles en que no la hubiere segun la ley, serán determinadas por él y dos colegas que nombrará, eligiendo uno de la terna que debe proponer cada parte. Las criminales en que haya imposicion de pena, no serán eje-

entoriadas sin la ^{62.}aprobacion del magistrado y colegas.

La segunda instancia será en lo civil y criminal sustanciada por el magistrado de la provincia, y sentenciada por él y dos colegas que elegirá de las ternas que deben proponer en lo civil los dos contendores, y en lo criminal el reo, ó su defensor y el síndico del Ayuntamiento.

No habrá tercera instancia de la segunda si fuere confirmatoria de la primera. La habrá en caso contrario, y entonces será decidida por otro magistrado que residirá tambien en la provincia, y por dos colegas nombrados como los anteriores.

El tribunal supremo de justicia compuesto de siete magistrados, conocerá de las causas

de nulidad contra sentencias dadas en última instancia y de las criminales contra los magistrados de provincia: decidirá las competencias de estos: zelará la mas pronta administracion de justicia; y juzgará á los jueces y magistrados que demoren el despacho de las causas ó no la sustancien con arreglo á derecho, ó las sentencien contra ley expresa.

El Senado se compondrá de individuos elegidos por los Congresos provinciales á propuesta de las juntas electorales de provincia. Debe residir en el lugar que señale el Congreso nacional: zelar la conservacion del sistema constitucional: proponer al cuerpo legislativo los

-obyectos de ley que juzgue ne-
 cesarios para llenar este objeto:
 -sustituir al mismo las leyes que
 se le contrarias á la constitucion,
 si se sacren discutidas ó acor-
 dabasen en la forma que prescri-
 be la misma: juzgar á los in-
 fructuosos del cuerpo ejecutivo,
 si son diputados del legislativo,
 -magistrados del tribunal
 supremo de justicia, y á los se-
 nadores de estado en los casos
 que designará una ley
 y bien pensada: convocar
 un congreso extraordinario en los
 casos que prescriba la constitu-
 cion: disponer de la milicia cons-
 titucional, dando á los gefes de
 las armas órdenes correspondien-
 tes en los casos precisos que
 exigieren designará la constitu-
 cion:

México Mayo 16 de 1823.
 José del Valle. - Juan de Dios

Mayorga. - Dr. Miera. - Lic. ~~...~~
 sé Mariano Marin. - Lorenzo
 Zavala. - José Maria Jimenez.
 José Maria de Bocanegra. - ~~...~~
 cisco Maria Lombardo.

VOTO PARTICULAR DEL Dr. MIER.

En el proyecto de bases para la constitucion de la república federal del Anáhuac, me separé del dictamen de la comision con los señores Bustamante (D. Xavier) Lombarda Garcia y Gomez Farias, acerca de ese Senado de nueva invencion que no hace parte del cuerpo legislativo. Y como la comision era de once individuos, por un solo voto resultó la mayoria. Pero me congratulo, señor, que el de la menorias haya sido conforme á las instrucciones que me enviaron tres provincias, desde que tuve el honor de que me nombrasen comisionado suyo para la Junta general indicada en Puebla. Permitáseme leerlas sobre este punto.

"En atencion, dicen, á que los mayores males sufridos por estas Provincias en los dos ultimos años han provenido de la injusta preponderancia que contra los derechos de igualdad respectiva entre provincia y provincia entre pueblo y pueblo, y entre hom-

bre y hombre, se han exercitado descaradamente en México, tanto en la Junta provisional, en el extinguido Congreso, en la llamada Junta instituyente como principalmente en el gobierno supremo, será el primer cuidado de los señores diputados de estas provincias procurar eficazmente por todos medios, el que en la convocatoria y en cualquier otro acto, que dé á ello lugar, de los de la Junta general de que van á ser miembros, se reconozca y ponga á cubierto para siempre la dicha igualdad política de las provincias entre sí pues así como un hombre, por que sea mas rico, mas ilustre, mas grande que otro, no deja de ser igual á otro que no tiene esas cualidades; así tambien, aunque aparezcan semejantes diferencias entre pueblo y pueblo y entre provincia y provincia, deben ser políticamente iguales, y tener como personas morales iguales derechos; y por consiguiente igual influencia en la formación de las leyes y muy principalmente en las fundamentales, ó sea el primer pacto

social, por el cual se va á constituir esta grande nacion"

"Para reducir á practica estos principios inconcusos parece preferible al medio de una convencion general compuesta de igual número de representantes por cada provincia, el de dividir para sus deliberaciones el número total de representantes en dos cámaras ó salas, compuestas ambas de diputados nombrados todos única y exclusivamente por la nacion soberana, y jamas por el poder ejecutivo, ni por persona ó corporacion á título de privilegio alguno, que en todo caso se reputaria por una usurpacion de los derechos de la nacion"

"El cuerpo de los representantes en su totalidad será tan numeroso, que en él se hallen las luces y virtudes necesarias para hacer buenas leyes, y una fuerza moral bastante para que sea verdaderamente el baluarte inexpugnable de la libertad nacional contra los embates constantes del poder ejecutivo y de cualquier otro poder, de dentro, ó fuera de la nacion; enemigo de sus liber-

tados y derechos imprescriptibles: pareciendo por tanto, que dicho número total debe ser sobre poco mas ó menos especialmente en el presente caso de constituirse la nacion, no menos que de ciento cuarenta diputados“

„La primera cámara se compondrá de representantes nombrados por la base de la poblacion de las provincias, no pudiendo ser esta mayor de 60g almas para dar un diputado, y debiendo darse uno por un quebrado que exceda su mitad, y siempre uno por cualquiera provincia que teniendo hoy el rango político de tal, no tenga el número de 60g almas.

“Los representantes de la nacion que han de componer la segunda cámara, serán nombrados por la base, no ya de la poblacion de cada provincia, sino por la base del número de provincias que tienen hoy el rango político de tales en todo nuestro territorio; debiendo nombrar cada provincia un representante, siempre que el número de los de la primera sala llegue al de ciento; pero si este fuere menor cada provincia nombra-

rá para dicha segunda cámara dos representantes.

Tales son las instrucciones que sobre el punto en cuestion me envió desde el 4 Abril del presente año la diputacion reunida en Monte-rey de las provincias de Nuevo reino de Leon, Colahuila y Texas; y yo juzgo que opinaron con acierto. Puntualmente señor, las quejas que continuamente estamos oyendo de estas y otras provincias rolan sobre la preponderancia de Mexico: y no componiendose el Congreso en el dictámen de la comision mas que de una sola cámara, que precisamente ha de formarse por la base de la poblacion, la cual en la provincia Mexicana asciende á casi milla y medio, continuarán gritando las provincias, que las quiere dominar la capital por el influjo de su numerosa representacion. Y cierto, que uniendo-sele, como es regular por la analogia de intereses, la representacion de una ó dos provincias contiguas y tan pobladas como Puebla, pueda sofocar la de las provincias menores y dar la ley en el Congreso. Este in-

conveniente chocante; pero necesaria en el sistema de una cámara, se remedia, como lo está en los Estados unidos de Norte América, con una segunda cámara que tenga el derecho de revisar las leyes. Porque como para ella cada provincia por pequeña que sea nombra tantos Senadores como la grande, quedamos entónces iguales y no pasará ley alguna que pueda perjudicarnos.

El argumento que se objeta, de que por el derecho de rechazar las leyes en la segunda cámara, vendría la menoría á triunfar de la mayoría en la primera cámara, es un argumento mas especioso que sólido. Desde luego no es un inconveniente que el voto de pocos hombres sensatos prevalezca al de la multitud. *No sigue la turba para obrar mal, dice el Espiritu Santo, ni sujetas tu juicio á la sentencia de muchos para desviarte de lo verdadero.* Muchas veces el voto de un representante será contrario al de la pluralidad de sus comitentes; pero ellos se comprometieron en su sufragio; como toda la nacion admitiendo una sala de Sena-

dores puede convenir, en que para enviar mayores inconvenientes que despues se dirán, la minoria de aquellos obste á la pluralidad de sus representantes. Todo depende del contrato social que vá á celebrarse, no entre mayor y menor, sino entre partes moral y políticamente iguales, como deben considerarse nuestras provincias al establecerse la constitucion.

Se me dijo en la discusion por los señores del dictámen contrario, que la segunda cámara es un resto de la aristocrácia: y yo respondo que es al contrario, la perfeccion del gobierno democratico representativo, porque exigiendo éste la igualdad en lo posible, solo así se consigue. Mas bien diria yo, que esta introduccion de un Senado aislado, sin hacer parte del cuerpo legislativo, es una imitacion del Consejo aristocrático de Estado en España, que tan malamente nos ha probado en México. Los españoles conociendo la necesidad de una segunda cámara, y no queriendo llamar á componerla su nobleza, en general viciosa é ignorante, ni su al-

to clero en parte fanático, y ambos amigos frecuentes en aquel país de un trono absoluto y opresor, inventaron ese Consejo de Estado que supliese la segunda cámara, y por ser aristocrático contentase en algún modo á los magnates espirituales y temporales.

No es una segunda cámara de nobles ó pares como en Inglaterra y Francia, por la que yo litigo, sino por una igual á la que tienen los Estados-unidos y Colombia, gobiernos republicanos populares, donde no ha quedado sombra de aristocracia. Yo quiero una segunda cámara de Senadores, ciudadanos y nada mas; pero que posean ciertos haberes para que no estén tan expuestos como los pobres y menesterosos á la tentación de dejarse ganar por las promesas del gobierno, ó por las dádivas de los aspirantes á empleos que deben consultarle: ciudadanos, que pasando de los treinta y cinco años pueden con la madurez de su edad, seso circunspección y experiencia moderar la impetuosidad de los jóvenes representantes de la primera cámara, corregir la precipitación de sus

acuerdos por falta de discusión ó maniobras de los partidos, y servir de freno y de consejo nato al gobierno, que poco puede hacer sin su consulta ó propuesta.

Efectivamente. Señor, cuando es uno solo el cuerpo deliberante, un orador vehementemente ó artificioso suele arrastrarlo consigo, porque el privilegio del talento y la elocuencia es dominar la multitud. Cualquiera facción ó partido que á su sombra se forma dentro del seno de una asamblea acostumbra decidir el mas grave asunto á su favor y por mas reglamentos que se le opongan. Les ilude con la urgencia de las circunstancias, y supera con la autoridad suprema de la misma corporacion, quedando así expuesta muchas veces la suerte de la nacion á una rotacion sola, facciosa é inhumana. Esto se observa á cada paso en todos los Congresos del mundo, donde yo me he hallado, apesar de los mas bellos cánones reglamentarios para evitar este mal.

La ley misma hace la trampa. Es tizada y vulgar la de echar los negocios cuan-

do faltan los oradores contrarios al partido; Es conocido aquel stratagemma frequentísimo con que los diputados americanos perdieron en las Cortes de Cádiz las votaciones mas interesantes á nuestra patria. Tal es el de preguntar ó hacer preguntar si el asunto está ya suficientemente discutido en acabando de perorar algun orador verboso reservado á propósito para fascinar, aunque otros muchos oradores que disienten tengan pedida la palabra para responder á sus argumentos, trillar su paja ó deshacer sus sofismas. El partido se pone en pie para afirmar la pregunta, lo siguen los diputados de reata que abundan en todo Congreso, el presidente replica la campana contra las reclamaciones, la trampa es legal porque conforme al reglamento la tal pregunta corta la discusion, y se vota un desatino.

Muchas otras veces, sin intriga ni segunda intencion, los ánimos se exaltan con el calor de la disputa, ó las cabezas estan fatigadas, no ocurren algunas reflexiones importantes, se equivocan las especies faltan

datos y resulta una resolución tan defectuosa, que ya hemos tenido que corregir en sesión secreta lo que habíamos determinado en la pública. Y gracias á la prudencia de un cuerpo que ha tenido la dex cejar sobre un acuerdo pernicioso: otro se obstinará por vergüenza, ó por no comprometer su autoridad, y la nación lo paga.

En otras ocasiones se reúne todo lo dicho, y tenemos la prueba recientísima en el decreto de convocatoria para un nuevo Congreso. ¿Lo habríamos dado por la tarde despues de haber oído á los oradores á quienes por la mañana no cupo la palabra, y que deploraron con razon la desgracia de la patria abandonada á su suerte, á la inexperiencia de hombres nuevos y á un albur en todo sentido peligroso? El torrente de lágrimas que en esta vez interrumpió mi discurso no fué sino la expresion de los tristes presagios que me dictaba el corazon, guiado por la experiencia. También disputaban á las Cortes de Cádiz y á la asamblea constituyente de Francia los poderes para constituir á la

nacion. Las Cortes de Cádiz cerraron sus oídos, dieron una constitucion, y salvaron á su patria. que en el naufragio de su libertad, tuvo esta tabla de que agarrarse. No así la asamblea constituyente de Francia, que cediendo á la voz imprudente de los pueblos agitados por aspirantes, *ultras*. ó demagogos, aunque trabajó una constitucion, reservó su sancion á una convencion nacional, que convocó. Pero esta la rechazó, trastornó el gobierno, tocó á deguello, y los que escaparon de aquel diluvio de sangre, recibieron las cadenas de la esclavitud. La identidad del caso me hace estremecer... Quiera Dios que el nuevo Congreso no resienta el mal ejemplo de haber condescendido los verdaderos comisionados de la nacion, y únicos órganos legales de su voluntad á gritos tumultuosos y anárquicos.

Aprovechémonos de nuestra propia experiencia para reconocer la necesidad de una segunda cámara que revea las leyes, y sea como un tribunal de apelacion del primer juicio. Los hombres que obran

largo tiempo juntas, contrahen ligazones y cierta manera de ver los objetos, un espíritu de cuerpo y de rutina, cuyo correctivo natural está en una otra asociación. El temor de ser desairada por esta la primera cámara, la hará mas cauta para decretar, y una ú otra se ilustrarán con la luz que despidá el choque de sus diferentes disensiones.

— Esto es verdad que causará demora; pero esta misma calma los espíritus, dá lugar á nuevas reflexiones, á que la cuestion sea examinada en todas sus fases, á que los sabios de fuera del cuerpo lo ayuden con sus luces, y salga la decision mas perfecta y razonada. No habrá muchas leyes; pero tampoco se hará una y decretará en media hora. Se podrá errar, este es el patrimonio de nuestra flaqueza; pero quedará el consuelo de haber apurado todos los medios de evitar el error.

Quando hay dos cámaras diferentemente compuestas la una sirve materialmente de freno á la otra, dice un grande político, „el

peligro de la demagogia se debilita, porque no es tan fácil que un individuo pueda ejercer en los dos cuerpos la misma influencia. Habrá entre ellos una emulacion de crédito y de talentos; el mismo celo de una sala viene á ser la salvaguardia contra las usurpaciones de la otra, y la constitucion se sostiene por las mismas pasiones que obran en sentido contrario. En una palabra, la nave del estado asegurada sobre dos cámaras como sobre dos anclas podrá resistir mejor las tempestades políticas.

Yo descubro aun otra ventaja en la segunda sala, y es, que aunque los representantes se ausenten concluido el tiempo de sus sesiones, ó se renueve cada dos ó tres años su cámara, queda siempre la de Senadores en torno del Gobierno, le aconseja, le observa, lo dirige y lo contiene. Y como variándose por partes, no cierra el periodo de su existencia sino á los cinco años, se impone en los negocios de la Nacion, y el estado político del mundo, instruye al Poder Ejecutivo que

¿ los cuatro años se muda, guía á los nuevos representantes, visosos inexpertos, azorados con la novedad de la escena, y nunca se apaga el fanal que conduce la Nacion al puerto de la felicidad.

Bien sé, que tampoco faltan inconvenientes en el sistema de las dos cámaras. Béntan en su táctica de las asambleas legislativas expende los de una cámara como los de dos, sin atreverse enteramente á decidir la mayoría. Y por eso la mayoría de la comisión ha inventado ese nuevo Senado conservador. Pero en la balanza de mi pobre juicio ni resarco las ventajas de la division de cámaras, ni remedio los inconvenientes de una, antes puede criarlos mayores. Ese nuevo Ariópago separado del cuerpo legislativo está tan revestido de prerogativas y funciones, que me hace temblar como el antiguo á los Atenienses. Ese fiscal eterno del cuerpo legislativo, cuyos individuos juzgan, y el solo puede ser juzgado con mucha dificultad, que examina sus acuerdos, nota sus faltas, espía sus acciones, y reprueba las leyes, porque no se

guardó en la discusion el reglamento, ó nó se discutió, suficientemente el asunto, ha de ser un censor tanto mas odioso al primer cuerpo de la Nacion, quanto es un rival extraño. Se vá á soltar entre ellos la manzana de la discordia, y yó no sé si la animosidad, que pueda encenderse entre cuerpos tan poderosos, acabará su pleito con la ruina de la república. El uno tiene la espada de la ley que todo lo puede; el otro puede conciliarse la del gobierno, que á cada paso lo necesita demasiado, y no le faltará el apoyo de la inmensidad de creaturas, que ha de grangearse con la propuesta de los empleos.

Yo, en conclusion, quando se trata de destino de una nacion, me guardaré bien de embarcharme en teorías nuevas, cuya futura experiencia puede sumergir la libertad para siglos. ó sumergirnos en un oceano de calamidades y de sangre. Caro y muy caro costaron á los franceses las nuevas teorías constitucionales. En esta materia mientras tienen invencion mas seguridad. Camino carretero es. Todas las naciones que han reducido el cuer-

po legislativo á una sola cámara, vanagloriosa testigo Francia en su asamblea constituyente; y su convención nacional: testigo España, de cuya constitucion, dice el sábio arzobispo de Malinas, que el gran defecto es una sola cámara. Lo la comedia mi Flor de Estrella, y cuantos dignos diputados españoles capoci fugitivos en Inglaterra.

El nombre mismo de Senado conservador me alarma y espanta. Así se llamaba el que inventó Napoleón en París, con el cual sofocó al cuerpo legislativo, y no sirvió de otra cosa que de instrumento ciego á los caprichos de aquel depote monstruoso. Los Estados que han prosperado y prosperan en la Europa, desde Inglaterra, los Estados Unidos y Holanda, desde sus comienzos y yo vuelvo á decir que jamás abandonaron su libertad, con libertad no de ser todo su utilidad personal, ni y de sus intereses, al albur de una teoría nueva de la ciencia de la justicia distributiva. Hasta el particular que se trata solo en fortuna á un cuerpo, es un instrumento. Ningún cuerpo que sea cuerdo, dejes un cuerpo tri-

llado y conocido, que con certeza le ha de conducir al término deseado, por enmyar una senda nueva, incognita é incierta, á pique de tener que desandar lo andado ó perderse sin salida.

Yo voto por las dos cámaras en el cuerpo legislativo, una de representantes y otra de senadores en la manera que dejo indicado, y conforme á las instrucciones que tengo de tres provincias; y pido que así conste en las Actas del Congreso, y que este voto se imprima y circule con el Proyecto de las bases constitucionales para satisfaccion de aquellas provincias, y conocimiento de la Nacion.

México 28. de mayo de 1823.

Dr. Servando Teresa de Mier,

FE DE ERRATAS

Que por la violencia con que se hizo esta impresión ha sido preciso poner al fin de ella para la inteligencia de los lectores.

- En la pag. 2. lin. 18. dice *analizarla* lease *analizarlas.*
- En la pag. 3. lin. 5. dice *governado*: lease, *governada.*
- En la pag. 9. lin. 13. dice *presenta este bien*, en otro lugar *presenta este bien continuado en otro.*
- En la pag. 10. lin. 7. dice *diversos* lease, *diversos.*
- En la pag. 15. lin. 6 dice *amaria* lease, *amaria.*
- En la pag. 16. lin. 4 dice *juraron* lease, *juraron.*
- En la pag. 18. lin. 13. dice *en la* lease, *en las.*
- En la pag. 22. lin. 13. dice *perfectas* lease, *perfectas.*
- En la pag. 24. lin. 22. dice *darles* lease, *darlas.*
- En la pag. 29. lin. 12. dice *etil* lease, *etil.*
- En la pag. 31. lin. 3. dice *correspondia* lease, *correspondia.*
- En la pag. 33. lin. 22. dice *en las bocas* lease, *con las bocas.*
- En la pag. 35. lin. 11. dice *derimir* lease, *derimir.*

- En la pag. 36. lin. 12. dice *jdzga*: lease, *judga*.
- En la pag. 37. lin. 7. dice un *cuerpo de atribuciones*: lease, un *cuerpo de tantas atribuciones*.
- En la pag. 39. lin. 5. dice en *todos el*: lease, en *todos ellos*.
- En la pag. 41. lin. 6. dice *preocupacion*: lease, *preocupacion*.
- En la pag. idm. lin. 14. dice *oista*: lease, *vista*.
- En la misma pag. lin. 15 dice ó *tenia*: debe decir. *no tenia*.
- En la misma lin. 16 y 17 dice *determinastraciones*: lease *determinaciones*.
- En la misma lin. 18 dice como un *podere*: debe decir *cuanto un poder*.
- En la misma lin. 21 dice en *uno*: debe decir *es uno*.
- En la pag. 42. lin. 2. dice que *reparan*: lease, *que reparar*.
- En la pag. id. lin. 5. dice *embarazaron*: lease, *embarazarium*.
- En la pag. idm. lin. 11. dice *pero cualquiero servirá de que se elija*: lease, *pero qualquiera que se elija servirá de...*
- En la pag. 42. lin. 6. dice que *trata en asuntos*: lease, *para tratar asuntos*.
- En la pag. idm. lin. 9. dice un *feudalismo*: lease, un *federalismo*.
- En la pag. 45 lin. 3 dice que *que ninguno*: lease *que ninguno*.
- En la pag. 54. lin. 6. dice *dy*: lease *do*.

En la misma pag. lin. 17 dice, á la *apertura*: lease, á la *apertura*.

En la pag. 56 lin. 5 dice. *Ayuntamiento*: lease *Ayuntamiento*.

En la pag. 57 lin. 13 dice, á *mas de los ciudadanos*: lease á *mas de los que forman los ciudadanos*.

En la misma pag. lin. 11 dice *precisa*: lease *precisas*.

En la misma. linea 14 dice *relaciones*: debe decir *relativas*.

En la misma pag. lin. 20 dice *central*: lea, se *nacional*.

En la pag. 58 linea 4 dice *cuerpo ejecutivo*: lease *cuerpo legislativo*.

En la pag. 59 lin. 18 dice *central*: debe decir *nacional*.

En la misma pag. lin. 19 dice *estado de instruccion*: debe decir *estado de la instruccion*.

En la pag. 60, lin. 3 dice *debe*: lease, *deben*.

En la misma pag., lin. 5 dice *destinado*: lease, *designado*.

En la pag. 61, lin. 5 dice *un magistrado*: lease, *dos magistrados*.

En la pag. 62 linea 13 dice *no habrá tercera instancia de la segunda si fuere confirmatoria de la primera*: lease, *no habrá tercera instancia si la sentencia de la segunda fuere confirmatoria de la primera*.

